

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.—El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin agravacion en su dolencia.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las siete de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion se ha agravado notablemente durante la noche. El mal conserva el mismo carácter nervioso, y altera algunas funciones del cerebro.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en despacho telegráfico de ayer 5, desde Aranjuez, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido una mejoría bastante notable, á beneficio de un baño de leche con gelatina.»

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con alguna tranquilidad. La intensidad del mal es hasta ahora la misma.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 4 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presi-

dente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche. Hay mejoría en los síntomas cerebrales que aparecieron hace dos días.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La Comision de Estadística general del Reino, que hace cuatro años y medio está trabajando así-

duamente en los diversos ramos que fueron objeto de su creacion, ampliados posteriormente por la ley de 5 de Junio de 1859 á la medicion del territorio y su reconocimiento y descripcion bajo los aspectos físicos que mas interesan á la ciencia y á la industria, ha tocado la necesidad de introducir alguna reforma en su organizacion interior.

V. M. se ha dignado dar mas de una vez muestras de su Real aprobacion á aquellos trabajos, y el público los acoge con aceptacion, como laudables esfuerzos que allegan y proporcionan datos tan útiles como curiosos, y cada dia en mas dilatadas proporciones. Así es que lo que comenzó por trazarse y abrirse camino en operaciones desusadas, vá adquiriendo un carácter de consistencia y estabilidad, que parece aconsejar el cambio de la denominacion precaria de *Comision* por la mas permanente de *Junta general de Estadística*.

En ningun país, á la verdad se ha iniciado la *Estadística* con tanta autoridad y crédito como V. M. se sirvió prestarle en 1856; pero tampoco en ninguno ha producido tan pronto y satisfactorios resultados. En 1857 se supo ya cual es aproximadamente la poblacion de la Península é Islas adyacentes, y al siguiente año se publicó el Censo oficial, acompañado del Nomenclator de los pueblos. En la actualidad se está practicando por provincias la serie mas prolija y escrupulosa de comprobaciones y rectificaciones, para depurar uno y otro documento segun la realidad existente el 25 de Diciembre último

en que se hizo el nuevo empadronamiento general; y al paso que se reunen y acrisolan datos y noticias en otros ramos importantes, se están disponiendo para salir á campaña las diversas brigadas encargadas de trabajos facultativos, desde la triangulacion de primer orden hasta el aforo de las aguas de los rios, y determinacion de las rocas que caracterizan los terrenos.

Todo ello, Señora, produce un gran movimiento, estableciendo rápidas y no interrumpidas corrientes desde el centro á la circunferencia, de accion, de impulso, de homogeneidad, que serian ocasionadas á complicaciones si no se llevasen con suma precision é infatigable perseverancia. La esperiencia ha demostrado, y la Comision de Estadística general así lo ha expuesto, que la direccion de tantas operaciones y la resolucion perentoria de dudas telegráficamente consultadas exigen otra unidad que la inherente á la forma corporativa en el mando, habiendo venido la fuerza misma de las cosas á atribuir sustancialmente la reglamentacion y las disposiciones generales á la Comision en cuerpo, y la ejecucion y aplicacion al Vicepresidente, y respectivamente á los Decanos de las Secciones.

Este orden de proceder, nacido y acreditado por sí mismo, es, Señora, el que tengo la honra de proponer á V. M. para que se digne autorizarlo y definitivamente prescribirlo. La Junta fijará los sistemas, aprobará los planes, examinará sus efectos, se ocupará de asuntos generales y decidirá en casos difíciles: las Secciones se reducirán á dos, y determinarán la marcha mas conveniente para las operaciones que les correspondan, desarrollando el pensamiento y el sistema acordado por la Junta general; y el Vicepresidente atenderá á la ejecucion en su conjunto y armonía, quedando á cargo de Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado, responsabilidad y cabal desempeño en los principales ramos del servicio de Estadística. Esta organizacion, conforme con los buenos principios, parece llenar todas las condiciones y satisfacer á las necesidades hasta ahora reconocidas.

Fáltame, Señora, exponer á V. M., que cuando ya no se trata de ocupaciones transitorias, sino de incumbencias permanentes, delicadas de suyo, de gran trascendencia para el Estado, y de grave compromiso para quien las admite, no puede

exigirse, ni aun debe aceptarse, la prolongada muestra de patriotismo que se traduce por un trabajo gratuito y desinteresado. El tiempo tiene su valor, y no hay bien entendida economía ni recta inteligencia de la Administracion, ni conveniencia pública, en dejar de retribuir servicios de intensidad y de esfuerzo, que privan al individuo de libertad y le absorben el ejercicio de sus facultades. Los encargados responsables de la acertada ejecucion en Estadística, es oportuno y justo que disfruten de una remuneracion decorosa.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me conceptúo en la obligacion de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Abril de 1861.—
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision de Estadística general del Reino, creada por mi Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, se denominará en adelante *Junta general de Estadística*.

Art. 2.º La Junta se compondrá:

De un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros,

De un Vicepresidente,

De los Vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen.

Y de un Secretario general.

Art. 3.º Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Únicamente disfrutarán de retribucion el Vicepresidente, los Directores de que se hablará despues y el Secretario general.

Art. 4.º La Junta se dividirá en dos Secciones, que se denominarán, la primera *Geográfica* y la segunda *Estadística*. Serán presididas por el Vicepresidente ó por los respectivos Vocales Decanos.

Art. 5.º Corresponde á la Junta general en cuerpo:

1.º La medicion y descripcion del territorio español para la formacion del catastro de la riqueza pública.

2.º La formacion y publicacion

del Censo y del Nomenclator, con el movimiento de la poblacion y sus incidencias.

3.º La discusion y adopcion de reglas generales, aplicables á los métodos de recoleccion de datos estadísticos por los diversos centros administrativos, mediante la aprobacion de los respectivos Ministerios.

4.º El exámen, análisis y comparacion de los resultados obtenidos en las diversas investigaciones estadísticas, para deducir las mejoras de que sean susceptibles en lo venidero.

5.º La formacion del presupuesto de gastos necesarios para el servicio de la Estadística.

6.º El acuerdo sobre informes pedidos por algun Ministerio.

Art. 6.º Las Secciones se dedicarán á dar impulso á las operaciones que les correspondan en consecuencia de las decisiones de la Junta general. Establecerán reglas para el trabajo sucesivo, y examinarán su efecto en los resultados.

Promoverán, proyectarán y propondrán á la Junta general, cuantas mejoras conceptúen posibles y oportunas en los ramos de su respectiva incumbencia y cuidado.

Art. 7.º Las Secciones tendrán á su disposicion, cuándo y por el tiempo que los necesitaren, los expedientes de la Secretaría general.

Art. 8.º Evacuarán las Secciones los informes que les fueren pedidos por la Junta general ó por la Vicepresidencia.

Art. 9.º En representacion del Presidente ejercerá el Vicepresidente todas las funciones que corresponden á aquel cargo, con escepcion de las que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden. En su consecuencia, el Vicepresidente desempeñará bajo su responsabilidad las atribuciones de alta direccion y ejecucion dentro de las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, y de las decisiones de la Junta general.

Art. 10. Como Jefe de todos los empleados, cualquiera que sea su categoría y procedencia, le corresponden las facultades necesarias para mantener el orden y asegurar el buen servicio.

Art. 11. En la Seccion geográfica habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones geodésicas, otro de las topográfico-catastrales, y otro de las especiales geológicas, hidrológicas, forestales, é itinerarias.

Cada uno de ellos tendrá á su cargo la direccion del ramo respectivo en representacion de la Seccion, y en consonancia con los

acuerdos de esta y decisiones de la Junta general.

Al lado de los Directores de operaciones geodésicas y topográfico-catastrales, habrá un Subdirector ó Jefe del Detall, encargado de la inmediata preparacion y ejecucion. El Director de operaciones especiales se entenderá con el mas caracterizado de los Ingenieros civiles de cada ramo, que hará de Jefe del Detall en el círculo de su dependencia.

Art. 12. En la Seccion de Estadística habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones censales, y otro, que será Secretario general, encargado de los trabajos de oficina.

Art. 13. Un Jefe de negociado, independiente de la carrera especial de Estadística, tendrá á su cargo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 14. Un reglamento que se someterá á mi Real aprobacion, determinará el modo de proceder de la Junta, así como la categoría, derechos, atribuciones y deberes que correspondan á cada uno de los funcionarios de la misma.

Art. 15. Los centros directivos de los diversos ramos de la Administracion formarán y publicarán sus estadísticas especiales, segun el plan que anticipadamente hubiesen acordado con la Junta general, mediante la aprobacion de los Ministros respectivos.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta general de Estadística, reorganizada por mi decreto de esta fecha, á D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina, Senador del reino, confirmandole en la Vicepresidencia de la Junta; á D. Fermin Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península; D. Francisco Luxán, Ministro que ha sido de Fomento, Senador del reino; D. José Caveda, Consejero de Estado; D. Celestino del Piélago, Director Subinspector, Brigadier del Cuerpo de Ingenie-

ros; D. Francisco de Cárdenas, Jefe superior de Administración y Asesor general del Ministerio de Hacienda; D. Lorenzo Nicolás Quintana, Jefe superior de Administración y Diputado á Cortes; D. José Agulló, Conde de Ripalda, Consejero Real de Agricultura; D. Agustín Pascual, Consejero Real de Agricultura y de Instrucción pública y Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Francisco Coello y Quesada, Coronel, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros; D. Pascual Madó, Ministro que ha sido de Hacienda, Diputado á Cortes; Don Buenaventura Carlos Aribau, Jefe superior de Administración; D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes; D. Vicente Vázquez Queipo, Senador del reino; D. Antonio Romero Ortiz, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes; D. José Magá y Jaime, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y á D. José Emilio de Santos, Jefe de Administración, que desempeñará las funciones de Secretario general.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta general de Estadística, por razón de oficio, y mientras lo desempeñaren, á los Directores generales de Ultramar, de Contribuciones, de Administración, y de Agricultura, Industria y Comercio, y á los Directores de Hidrografía, del Observatorio astronómico de Madrid, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y de la de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística á D. Francisco de Luxán; de operaciones topográfico-catastrales á D. Francisco Coello y Quesada; de operaciones geológicas, hidrológicas, forestales é

itinerarias á D. Agustín Pascual; de operaciones censales á D. Fermín Caballero, y de trabajos de oficina á D. José Emilio de Santos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Habiéndose remitido por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) dos caballos para aumentar la dotación del depósito de los del Estado establecido en esta Capital con el objeto de fomentar y mejorar la especie de la cria caballar en la provincia, se ha establecido con aprobacion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio desde el 27 de Abril último en el pueblo de Almarza una seccion con dos de los caballos de dicho depósito para servicio de las yeguas, cuyos dueños en la temporada actual de monta quieran utilizar estos sementales.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que los Señores Alcaldes especialmente los de los pueblos que por razón de la distancia puedan aprovecharse de los beneficios de la seccion de Almarza, lo hagan público en sus distritos para que llegue á conocimiento de los criadores de ganado yeguar, debiendo tener presente que el servicio en esta seccion es gratuito. Soria 6 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García*.

Montes.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte de Navalcaballo, dotada con el sueldo de 1.095 reales anuales pagados de los fondos municipales además de la tercera parte de las multas que se impongan por virtud de las denuncias que el que la sirva presente.

El agraciado con este destino

tendrá también á su cargo la custodia de los campos del término.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir, ser de buena conducta, no traficar en maderas y reunir la robustez necesaria, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército. Las solicitudes documentadas se dirijan al Alcalde del espresado pueblo en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El nombramiento se hará por el Alcalde á propuesta en terna del Ayuntamiento. Soria 6 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García*.

D. Nicolás Saenz Malilla, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, &c.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro Segura, para que dentro de los treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesion á Marcos Boysino, la mañana del 5 de Marzo último. parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en su rebeldía; y á la vez suplico á las Autoridades se sirvan dar aviso á este Juzgado del paradero de dicho Pedro Segura, de su estado y pueblo de su naturaleza y domicilio si algunas de ellas llegare á saberlo. Dado en Calatayud á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Nicolás Malilla.—D. S. O., *Julian Ortega*.

ANUNCIOS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa del Burgo, con anuencia del Sr. Gobernador, ha acordado anunciar de nuevo la vacante de la plaza de cirujía para la asistencia de las familias pobres, dotada con la cantidad de dos mil reales anuales. Los

aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la secretaría de la municipalidad en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

En el corto tiempo transcurrido desde que en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 140 y 27, correspondientes al 21 de Noviembre del año anterior y 4 de Marzo del que rige, anuncié al público el establecimiento de mi agencia de negocios, muchos pueblos me han honrado con su confianza, y otros adquirido la conviccion de las ventajas que les reporta tener en la capital quien á su nombre atiende la gestion de sus negocios con el interés y celo á que se consideran acreedores, confianza á que he procurado corresponder con la exactitud á que ella y mi delicadeza me obligan.

En el mismo propósito es mi ánimo continuar, y con mayor razón si cabe, habiéndose retirado de la agencia que también habia anunciado en la propia ciudad el joven D. Félix Fernandez, segun lo ha significado en el referido periódico oficial número 49 del 25 del actual, en cuya inteligencia y en la de que cuento con medios suficientes para poder desempeñar cuantos negocios á mi cuidado se confien, así de las oficinas públicas de la provincia como de su Gobierno civil, y que no me son desconocidas tampoco las formalidades con que los Ayuntamientos deben presntar las operaciones de sus amillaramientos de su riqueza territorial y pecuaria, rendir las cuentas de su administracion y llenar las demás funciones peculiares á los Sres. Alcaldes, vuelvo á recordarles á unos y otros, igualmente que á las demás personas que de mis ausilios quieran valerse, que continuo dispuesto á recibir á mi cargo con plena voluntad cuantos asuntos se dignen encomendarme en esta su casa, Plaza Mayor, número 2. Soria 26 de Abril de 1861.—*Manuel Carnerero*.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Junio de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, de la misma, D. Martín Alvarez de Zárate, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

Bienes de corporaciones civiles:

PROPIOS.

Rústicas. — Menor cuantía.

PARTIDO DE SORIA.

Ayuntamiento de Renieblas.

Número 646 del inventario. — Un monte cifrascal, conocido con el nombre del Cojo, sito en término del pueblo de Renieblas, procedente de sus Propios, y que utilizan sus vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad, y linda á todos aires con heredades de particulares del mismo pueblo. Contiene dicho monte 512 árboles próximamente, y tiene de cabida 17 fanegas de marco Real, equivalentes á 10 hectáreas y 96 áreas y se halla comprendido como enagenable en la clasificación general de los de esta provincia. Se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para su subasta, á condición de que el comprador ha de conocer y respetar las servidumbres que pueda tener, puesto que no se le conoce ninguna especial, y la de otorgar la correspondiente escritura de fianza prevenida por instrucción para las fincas de esta clase. Ha sido capitalizado con arreglo á instrucción y renta anual de 440 rs., graduada por los peritos en 3.150 rs., y tasada por los mismos en 6.519, por cuyo tipo se saca á subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Ayuntamiento de Herrera.

Número 640 del inventario. — Un monte robledal, conocido con el nombre de Colada de Fuentemuger, sito en término del pueblo de Herrera, procedente de sus Propios, y que utilizan sus vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad, y linda al Solano con el monte enebro, al Cierzo y Abrego con tierras de particulares y al Regañón alto de Fuentemuger. Contiene dicho monte 160 árboles de roble y tiene de cabida 19 fanegas y 5 celemines de marco Real, ó sean 12 hectáreas, 50 áreas y 34 centiáreas. Se halla comprendido en la clasificación general de los de esta provincia, y se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para su subasta, á condición de que el comprador ha de respetar la servidumbre de una ca-

ñada que tiene dicho monte para el paso de los ganados, y la de otorgar la correspondiente escritura de fianza prevenida por instrucción para las fincas de esta clase. Ha sido capitalizado con arreglo á instrucción y renta anual de 108 reales que le han graduado los peritos en 2.430 reales, y tasado por los mismos en su suelo y vuelo en 2432, por cuyo tipo se saca á subasta.

BENES DE BENEFICENCIA.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Hospital del Burgo.

Pueblo de Villanueva.

Número 69 del inventario. — Una heredad compuesta de 30 pedazos de labor de regadío y secano, sitios todos en términos del lugar de Villanueva, á escepcion de uno que radica en el de Fresno, procedentes del Hospital del Burgo de Osmá, y llevan en renta Tomás Perez y otros consortes vecinos de Villanueva, por la anual de 6 fanegas y 4 celemines de trigo comun y lo mismo de cebada, que reducidas á metálico á razón de 21 rs. y 40 céntimos fanega de la primera especie y á 16 con 75 la de cebada, importan 241 rs. y 62 céntimos. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos de tierra linderos conocidos segun manifiesta la tasación pericial. Su cabida en junto es de 14 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 9 hectáreas, 55 áreas y 19 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad, á condición de que el comprador ha de reconocer y respetar las servidumbres que se le conozcan, y ha sido capitalizada con arreglo á instrucción en 5.436 rs. y 50 céntimos, y tasada por los peritos en 8.680, por cuyo tipo se saca á subasta.

Pueblo de Vildé.

Número 70 del inventario. — Una heredad compuesta de 18 pedazos en tierra de labor, un prado con 20 árboles ciroleros y un huerto con 3 nogales, un peral y 44 ciruelos, sito todo en términos del lugar de Vildé y procedentes del citado hospital del Burgo de Osmá, y lleva en renta Nicolás Olalla, de aquella vecindad, por la anual de 2 fanegas y 8 celemines de trigo comun, igual cantidad de centeno y lo mismo de cebada, que reducidas á metálico á precio de 21 rs. y 40 céntimos fanega de trigo, 19 con 5 la de centeno y 16 con 75 la de cebada, importan 152 rs. y 54 céntimos. Su terreno es de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos segun manifiesta la tasación pericial. Su cabida en junto es de 8 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 5 hec-

táreas, 68 áreas y 82 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para su subasta, y ha sido capitalizada con arreglo á instrucción en 3432 rs. y 25 céntimos, y tasada por los peritos en 6550, tipo para la subasta.

Pueblo de Morcuera.

Número 89 del inventario. — Una heredad compuesta de 26 pedazos de tierra de labor de secano, sitios todos en términos del lugar de Morcuera y procedentes del referido hospital del Burgo de Osmá, y lleva en cultivo Francisco Rodrigo, por la renta anual de 4 fanegas de trigo comun y otras 4 de cebada, que reducidas á metálico á razón de 21 rs. y 40 cént. fanega de trigo y á 16 con 75 la de cebada, importan 152 reales y 60 céntimos. Su terreno es de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen dichos trozos de tierra linderos conocidos segun manifiesta la tasación pericial. Su cabida en junto es de 8 fanegas y 5 celemines de marco Real ó sean 5 hectáreas, 36 áreas y 62 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta, y ha sido tasada por los peritos en 2860 reales y capitalizada con arreglo á instrucción en 3.433 reales y 50 cént., por cuyo tipo se saca á subasta.

HOSPITAL DE SORIA.

Pueblo de Cardejon.

Número 192 del inventario. Una heredad compuesta de 40 pedazos de tierra de labor, los 39 sitios en el pueblo de Cardejon, y el otro en término del inmediato pueblo de Jaray, procedentes del hospital de Sta. Isabel de Soria, y lleva en renta Damaso Garcia por la anual de 12 fanegas de centeno, que reducidas á metálico á razón de 19 reales y 5 cént. fanega, importan 228 reales y 60 céntimos. Su terreno todo de secano es de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y tienen dichos pedazos de tierra linderos conocidos segun se espresan en la tasación pericial. Su cabida en junto es de 20 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 13 hectáreas, 24 áreas y 81 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción en 5143 reales y 50 céntimos, y tasada por los peritos en 11.240, por cuyo tipo se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de

notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en las villas del Burgo y Agreda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Mayo de 1861. — El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieve.

SORIA. — Imp. de D. Manuel Peña.